



## **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 primer párrafo, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración este documento legislativo conforme a los siguientes apartados.

### **ANTECEDENTES**

En Sesión número 25 del Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 16 de noviembre de 2016, se dio lectura a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2017, presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 68, fracción I y en cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 91 fracción VII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Iniciativa de referencia, acordó ser turnada por el Presidente de la Mesa Directiva en funciones, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su análisis, estudio y posterior dictamen, en términos de lo dispuesto por los numerales 114 y 115 del ordenamiento en cita.



En virtud de lo anterior, se realizó una atenta invitación al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para efecto de conocer a detalle la motivación de la iniciativa en estudio; por lo que el día 29 de noviembre del presente año, se presentó ante los miembros de esta Comisión para exponer lo conducente.

En dicha reunión, el Secretario de Finanzas y Planeación hizo entrega en alcance a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, de los anexos relativos al cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 29 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, en el cual se contemplan:

**LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS.**

**LAS PROYECCIONES DE INGRESOS DEL ESTADO.**

**LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.**

**LOS RESULTADOS DE INGRESOS DEL ESTADO.**

En tal sentido, estimamos necesario tomar en cuenta para la elaboración del presente dictamen, las medidas tributarias, estrategias de política de ingresos y estrategias de finanzas públicas establecidas por el Ejecutivo Estatal, de conformidad con el documento que se analiza.

Por todo lo anterior, los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta nos permitimos presentar a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente documento con base en las siguientes:



## CONSIDERACIONES

Por mandato constitucional establecido en el artículo 31 fracción IV, es obligación de los mexicanos, contribuir al gasto público, así de la Federación, como del Distrito Federal o Estados y de los Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La competencia de esta Honorable XV Legislatura para conocer de la iniciativa de referencia, se fundamenta en la facultad que le confiere el artículo 75 fracción XXX, en relación con el numeral 115 fracción I, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En este tenor, como legisladores del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar en su caso, la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a la sociedad, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros, con una clara y responsable rendición de cuentas.

Ahora bien, el Estado como ente fiscalizable, tiene que observar los postulados de la contabilidad gubernamental y cumplir con las disposiciones que regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la presupuestal.



La Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre del año 2008 y al Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de diciembre del año 2009, contienen los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de la Ley Ingresos del Estado de Quintana Roo y contemplan los siguientes apartados:

**1. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**2. Cuotas y aportaciones de seguridad social:** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que d beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

**3. Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

**4. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el ayuntamiento en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren



previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos de los ayuntamientos.

**5. Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el ayuntamiento en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

**6. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el ayuntamiento por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**7. Ingresos por ventas de bienes y servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.

**8. Participaciones y Aportaciones:** Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el gobierno federal con éstas.

**9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paramunicipales y apoyos como parte de su política



económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**0. Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso del Estado. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

Esta clasificación por rubros de ingresos permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

**Rubro:** El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubros de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

**Tipo:** Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada Rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Con base en lo anterior, los suscritos diputados nos hemos abocado a la revisión de dicha normatividad para dar estricto cumplimiento a los postulados de contabilidad gubernamental que contribuyen a medir la eficacia, economía y eficiencia del ingreso y gasto público.



Cabe destacar que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de abril de 2016, dispone que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica; las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.



Con la finalidad de realizar una adecuada recaudación de recursos y la correcta aplicación del presupuesto de egresos, el Ejecutivo del Estado propuso a este Poder Legislativo realizar modificaciones en las normas hacendarias del Estado de Quintana Roo, las cuales se mencionan a continuación:

- Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.
- Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.
- Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo.
- Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Así como también expedir la Ley del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo.

La iniciativa que se dictamina, considera en cuanto al entorno económico nacional como política de ingresos para el ejercicio fiscal 2017, lo siguiente:

### **Política de ingresos Nacional**

El Ejecutivo Federal se comprometió, a través del Acuerdo de Certidumbre Tributaria, a no proponer la creación de nuevos impuestos, ni incrementar las tasas de los ya existentes. En virtud de ello, por tercer año consecutivo se planteó preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión y el ahorro, y certeza jurídica e impulso a sectores estratégicos para la sociedad y la economía. Se trata de acciones enfocadas a atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento





económico, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía nacional.

A partir de enero de 2017 se adelanta la liberalización del precio de las gasolinas y el diésel, de manera gradual y ordenada. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), órgano regulador del sector, junto con la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) determinarán el ritmo de la liberalización de los precios para las distintas regiones del país.

Esta política dará un impulso definitivo a la apertura del mercado de suministro de combustibles, con lo que se detonará una mayor inversión productiva. Con esto, México se pondría a la par de la mayoría de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de América Latina, como Brasil, Chile, y Perú, los cuales cuentan con un mercado liberalizado de combustibles.

Así también, establece un esquema de tributación opcional para personas morales - incluidas las Sociedades por Acción Simplificadas (SAS) - constituidas sólo por personas físicas y con ingresos anuales de hasta 5 millones de pesos, con las siguientes características:

El régimen opcional operará sobre base de efectivo, es decir, se acumula el ingreso y deducen los gastos conforme las operaciones que efectivamente se cobren o paguen. Ello elimina la necesidad de realizar ajustes anuales por inflación. En materia de inversiones se aplicará la depreciación en línea recta por la adquisición de activos.



Para facilitar el cumplimiento de los participantes en este esquema simplificado, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) diseñará una aplicación similar a "Mis Cuentas", que ayudará a las empresas de menor escala a llevar su contabilidad y realizar los cálculos para el pago de impuestos.

**ANEXOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

### **OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO**

La iniciativa de mérito pretende establecer los ingresos que por concepto de contribuciones le corresponda percibir al Estado para el ejercicio fiscal en cuestión, lo cual permitirá al Estado mantener un equilibrio en las finanzas públicas, proporcionando el respaldo presupuestal a los programas presentados en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado; del mismo modo proyecta definir una estimación de los ingresos en función de lo recaudado con respecto al ejercicio inmediato anterior.

Además pretende implementar una nueva contribución sin representar una carga adicional al sector encargado de operar los centros de juegos con apuestas y concursos, argumentando efectos positivos ya que contribuyen al desarrollo de la industria sin chimeneas y representan una actividad para divertirse, de carácter recreativo y es un complemento para el turismo en nuestro Estado, así como las estimaciones presentadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación en lo



que se refiere a Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Convenios, mismos que serán destinados para alcanzar las metas planteadas por este gobierno en el Plan de Desarrollo Estatal.

## **ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO**

Como estrategias planteadas en la iniciativa multicitada, con el objeto de llevar a cabo la captación de los ingresos estimados en esta Ley, pretende implementar lo siguiente:

- La carta de invitación digital, la cual permitirá el envío por correo electrónico a contribuyentes con adeudos en los impuestos: al Hospedaje, Sobre Nómina, al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, el rezago en el Impuesto Sobre Tenencia y Uso Vehicular, así como del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS).
- Continuar la publicidad relacionada al cumplimiento de las obligaciones fiscales en el portal electrónico de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como en los medios impresos, de radio y televisión autorizados.
- Depurar periódicamente y realizar cruce de padrones de contribuyentes con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y con otras instancias, fortalecerá la verificación correcta del cumplimiento del número de empleados declarados en el Sistema de Administración de Recaudación Hacendaria del Estado.



- Ampliar los servicios de pago en instituciones bancarias con la finalidad de que el contribuyente desde su banca personal, pueda realizar operaciones de pagos referenciados.
- Mediante la aplicación del acuerdo de la nueva Norma Oficial Mexicana emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), permitirá el canje de placas de vehículos a fin de actualizar el padrón vehicular del Estado y así mismo coadyuvará a disminuir y combatir la delincuencia al tener ubicados las unidades y sus propietarios.
- Implementar la firma electrónica (FIEL) como una medida de seguridad y certidumbre para los contribuyentes que realicen consultas y pagos de contribuciones.
- Fortalecer y ampliar los servicios en línea, ofreciendo opciones, tales como: altas, cambios de domicilio, aumento y disminución de obligaciones, entre otras, con la finalidad de brindar un servicio directa y eficiente a los contribuyentes.
- Implementar acciones relativas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, aplicando estrictamente los procedimientos contenidos en las leyes respectivas, para garantizar y recuperar los créditos fiscales.



## **METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO**

A través de la implementación tecnológica en las áreas de atención al contribuyente, permitirá una simplificación en los procedimientos necesarios para cumplir de una manera rápida y sencilla con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma.

Se espera mejorar el control de la cartera de créditos fiscales mediante la aplicación del procedimiento del cobro coactivo con mejoras en los sistemas de vigilancia de obligaciones y procesos de fiscalización.

Cuantificar el cumplimiento de los diversos padrones, así como abatir el rezago en la morosidad en los mismos.

## **PROYECCIONES DE INGRESOS DEL ESTADO.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, se presentan las Proyecciones de Ingresos del Estado que abarcan un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal 2017.

(en pesos)



Concepto	Estimado 2017	Estimado 2018	Estimado 2019	Estimado 2020	Estimado 2021	Estimado 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>12,944,583,740</b>	<b>13,331,708,639</b>	<b>13,731,053,594</b>	<b>14,142,682,055</b>	<b>14,566,810,937</b>	<b>15,003,739,476</b>
A Impuestos	3,263,522,413	3,382,028,084	3,483,488,927	3,587,993,596	3,695,633,403	3,806,502,436
B Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C Contribuciones de Mayras	0	0	0	0	0	0
D Derechos	1,274,890,758	1,313,137,481	1,352,531,607	1,393,107,557	1,434,900,780	1,477,947,803
E Productos	332,985,206	342,974,762	353,264,006	363,861,926	374,777,785	386,021,118
F Aprovechamientos	1,107,273,185	1,139,278,769	1,172,850,826	1,207,733,199	1,243,813,619	1,281,052,249
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H Participaciones	6,615,833,598	6,814,308,606	7,018,737,864	7,229,300,001	7,446,179,001	7,669,564,371
I Ingresos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J Transferencias	330,078,580	339,980,937	350,160,365	360,685,776	371,508,349	382,651,539
K Convenios	0	0	0	0	0	0
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>13,471,921,221</b>	<b>13,875,775,703</b>	<b>14,291,897,399</b>	<b>14,720,578,533</b>	<b>15,162,157,994</b>	<b>15,617,003,788</b>
A Aportaciones	9,137,107,032	9,411,220,242	9,693,556,850	9,984,363,556	10,283,894,461	10,592,411,296
B Convenios	2,090,941,217	2,153,669,453	2,218,279,536	2,284,827,922	2,353,372,760	2,423,973,943
C Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D Transferencias Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	2,243,872,972	2,310,886,008	2,380,061,013	2,451,387,055	2,524,890,773	2,600,618,549
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>26,416,504,961</b>	<b>27,207,484,342</b>	<b>28,022,950,993</b>	<b>28,863,260,588</b>	<b>29,728,968,931</b>	<b>30,620,743,264</b>
<b>Datos Alternativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos del Libre Dis	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federa	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3= 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

## RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

El Paquete Económico para 2017 presenta una estrategia macroeconómica y fiscal con el objetivo de preservar la estabilidad como política de Estado, enfatizando las acciones que permitirán mitigar los riesgos del contexto económico internacional que tienen un impacto en las finanzas públicas.



En primer lugar, se plantea que las acciones necesarias para cumplir con el proceso de consolidación fiscal tendrán que repercutir en reducciones del gasto programable, ya que no se recurrirá a un mayor endeudamiento y no se contemplan modificaciones al marco fiscal con fines recaudatorios.

En segundo lugar, se proponen supuestos prudentes y realistas para las estimaciones de ingresos.

Como se ha señalado, dada la tendencia observada recientemente y los riesgos que persisten en el mercado de petrolero para 2017, se plantea utilizar un precio de 42 dólares por barril (dpb) para las estimaciones de finanzas públicas. En cuanto a la producción de petróleo, se estima un nivel de 1,947 miles de barriles diarios (mbd) lo que representa un nivel de producción menor en 183 miles de barriles diarios (mbd) con respecto a 2016.

Reforma Hacendaria en materia del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y de los Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios (IEPS). Finalmente, se estima que los ingresos no tributarios del Gobierno Federal disminuyan 47.5 por ciento real con respecto a la Ley de Ingresos Federal (LIF) 2016, debido a menores ingresos no recurrentes. En resumen, la fortaleza de los ingresos tributarios permitirá compensar totalmente la caída en los ingresos petroleros.

## **RESULTADOS DE INGRESOS DEL ESTADO.**

De igual forma, a fin de observar lo establecido en el artículo 29, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, se presentan los



Resultados de Ingresos del Estado de los últimos cinco ejercicios fiscales de 2011 a 2015 y del precierre del ejercicio fiscal 2016.

(en pesos)

Concepto	Recaudado 2011	Recaudado 2012	Recaudado 2013	Recaudado 2014	Recaudado 2015	Precierre 2016
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>7,411,567,460</b>	<b>7,292,917,558</b>	<b>8,209,149,710</b>	<b>10,549,181,422</b>	<b>11,088,732,159</b>	<b>11,643,362,460</b>
A. Impuestos	997,045,207	1,198,214,311	1,381,888,488	1,844,682,422	2,226,261,811	2,436,070,734
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	480,841,963	582,217,813	629,018,152	844,889,813	852,023,434	954,524,133
E. Productos	128,590,298	117,808,818	103,689,888	138,587,670	348,785,116	319,403,113
F. Aprovechamientos	1,496,931,409	823,618,662	1,064,592,620	1,827,793,821	1,698,482,454	1,010,595,499
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	3,942,770,219	4,185,430,300	4,673,525,006	5,673,880,963	5,674,359,578	6,483,854,703
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias	229,784,226	246,936,270	268,873,393	284,955,933	288,819,765	301,603,673
K. Convenios	135,604,138	138,691,384	87,562,155	-65,609,200	0	137,310,455
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>10,048,081,808</b>	<b>12,527,435,652</b>	<b>13,508,227,645</b>	<b>14,958,270,462</b>	<b>15,359,918,088</b>	<b>13,671,410,738</b>
A. Aportaciones	6,045,021,100	6,536,490,610	6,827,735,222	7,192,418,063	8,521,680,708	7,495,542,255
B. Convenios	2,430,530,160	4,362,755,735	4,910,528,553	5,742,840,677	4,785,544,665	3,999,942,706
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias Subsidios y Subvenciones y Peniones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1,572,530,548	1,628,189,308	1,769,963,871	2,023,011,722	2,052,692,715	2,175,925,777
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>12,027,991,133</b>	<b>2,843,762,361</b>	<b>5,354,098,829</b>	<b>3,000,000,000</b>	<b>2,770,823,511</b>	<b>10,000,000</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	12,027,991,133	2,843,762,361	5,354,098,829	3,000,000,000	2,770,823,511	10,000,000
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>29,487,640,400</b>	<b>22,664,115,572</b>	<b>27,071,476,185</b>	<b>28,507,451,884</b>	<b>29,219,473,758</b>	<b>25,324,773,198</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0





## INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**PROPIOS:** Se estima recaudar la cantidad de \$6,300,678,559.00 (SON: SEIS MIL TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), los cuales representan el 23.9 por ciento del total de ingresos, se integran de la siguiente manera:

CONCEPTO	PESOS	%
<b>Ingresos Propios</b>	<b>6,300,678,559</b>	<b>100.0%</b>
Impuestos	3,283,522,413	52.1%
Derechos	1,274,890,758	20.2%
Productos	332,985,206	5.3%
Aprovechamientos	1,409,280,182	22.4%

Los **Impuestos** son del orden de los \$3,283,522,413.00 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) y representan el 52.1 por ciento del total de los ingresos propios, los conceptos más relevantes son Nóminas y el Hospedaje. En la propuesta que se presenta se considera un crecimiento en la actividad económica y turística en el estado, así como la creación del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Sorteos lo que permitirá mayores ingresos.

Los **Derechos** ascienden a \$1,274,890,758.00 (SON: UN MIL DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), representan el 20.2 por ciento del total de los Ingresos Propios y se conforma de los principales servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en materia de Licencias de Bebidas Alcohólicas, Control Vehicular y Servicios de Tránsito. Los



ingresos se determinaron en base a un promedio de la dinámica de recaudación de ejercicios anteriores y la aplicación del acuerdo de la nueva Norma Oficial Mexicana emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Los **Productos** representan un 5.3 por ciento del total de los Ingresos Propios; es decir \$332,985,206.00 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), se consideran ingresos por la concesión de los derechos de agua de la zona norte del estado por concepto de explotación de bienes muebles e inmuebles, así como productos diversos y la recuperación de los créditos de vivienda entre otros conceptos menores.

Los **Aprovechamientos** representan la cantidad de \$1,409,280,182.00 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), esta cifra representa un 22.4 por ciento del total de los Ingresos Propios, corresponden a los conceptos de aprovechamientos diversos, donaciones de particulares y multas no fiscales, así como incentivos derivados de la colaboración fiscal. Los ingresos se determinaron en base a un promedio de la dinámica de recaudación de ejercicios anteriores.

**PARTICIPACIONES:** Se estima recibir de fondos federales del ramo 28 la cantidad de \$8,557,699,573.00 (SON: OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), el cual representa el 32.4 por ciento de los Ingresos Totales, la base de cálculo de éstos recursos es la Recaudación Federal Participable (Ingresos Tributarios Federales), lo cual se distribuye a las



Entidades Federativas de acuerdo a las fórmulas y variables establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

CONCEPTO	PESOS	%
<b>Participaciones</b>	<b>8,557,699,573</b>	<b>100.0%</b>
Fondo General de Participaciones	6,638,373,224	77.6%
Fondo de Fomento Municipal	404,989,003	4.7%
Fondo de Fiscalización y Recaudación	363,139,298	4.2%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	282,097,179	3.3%
Fondo de Compensación del ISAN	50,651,996	0.6%
Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	59,675,641	0.7%
Participaciones de Gasolina y Diésel	350,123,162	4.1%
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	408,650,070	4.8%

**APORTACIONES:** De conformidad con el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación, establecen las Aportaciones Federales para las Entidades Federativas (Ramo 33), se estima que el Estado de Quintana Roo percibirá recursos por la cantidad de \$9,467,185,612 (SON: NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) que representan un 35.8 por ciento del total de los ingresos, por los siguientes fondos:

CONCEPTO	PESOS	%
<b>Aportaciones</b>	<b>9,467,185,612</b>	<b>100.0%</b>
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	5,284,571,638	55.8%
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,469,870,697	15.5%
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	713,994,123	7.5%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	886,636,805	9.4%
Fondo de Aportaciones Múltiples	478,737,667	5.1%



CONCEPTO	PESOS	%
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	139,235,570	1.5%
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	164,060,532	1.7%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	330,078,580	3.5%

**CONVENIOS:** Se pretende gestionar recursos por convenios por la cantidad de \$2,090,941,217.00 (SON: DOS MIL NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), que representan el 7.9 por ciento del total de los ingresos y corresponde a los siguientes conceptos: recursos para las Universidades del Estado, así como aquellos del sector Educación (Ramo 11), provisiones salariales y económicas (Ramo 23), Salud (Ramo 12), Programa de Infraestructura Indígena (Ramo 06) y otros convenios.

CONCEPTO	PESOS	%
<b>Convenios</b>	<b>2,090,941,217</b>	<b>100.0%</b>
Aportaciones especiales federales	1,820,678,872	87.1%
Ingresos para universidades del Estado	270,262,345	12.9%
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0	0.0%

La estimación de los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017 asciende a \$26,416,504,961.00 (SON: VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).



Por todo lo anterior, esta comisión dictaminadora propone la aprobación en lo general de la iniciativa objeto del presente dictamen, sin embargo, derivado del análisis realizado, nos permitimos formular las siguientes:

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

Como se señaló con antelación, el Estado tiene que observar los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de la ley de ingresos del Estado de Quintana Roo, los cuales se encuentran previstos en el Clasificador por Rubros de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que obliga a la codificación de dos dígitos: el rubro y el tipo como primer y segundo nivel de agregación correspondiente, facultando al estado a desagregar de acuerdo a sus necesidades en un tercer y cuarto nivel, denominados clase y concepto, respectivamente, a partir de la estructura básica que presenta dicho clasificador.

En este sentido se propone adicionar los rubros que no contiene la iniciativa, contemplados en el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que son necesarios para generar un Índice de Información Presupuestaria Estatal de las finanzas públicas.

Del mismo modo se propone adicionar numerales a la iniciativa de Ley de Ingresos en las agregaciones denominadas rubro y tipo; así como en las desagregaciones correspondientes a clase y concepto, contemplando las disposiciones normativas previstas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que se propone realizar esta homologación.



Por otro lado, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de mayo del 2016 del Decreto Número: 398 de la XIV Legislatura del Estado, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la cual considera dentro de su artículo quinto transitorio que las Unidades de Transparencia, deberán quedar instaladas dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley; así como lo considerado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo que en fecha 29 de julio del 2016 en el cual se publica el acuerdo por el que se extingue el órgano administrativo desconcentrado denominado unidad de transparencia y acceso a la información pública del Poder Ejecutivo, se hace necesario contemplar la modificación en el rubro correspondiente a Derechos, en el Tipo denominado Derechos por prestación de servicios, a fin de realizar una modificación a la clase designada "por los servicios de la unidad de transparencia", contemplándose como: "por los servicios de las unidades de transparencia".

Es preciso mencionar que la iniciativa contenía de manera repetida la referencia a los Impuestos y Derechos en suspenso, uno en el artículo 1º y el otro en el primero transitorio, por lo que se determina conservar solamente los que se encuentran en el artículo primero transitorio de dicha iniciativa.

Respecto a las disposiciones transitorias, para un mejor orden y comprensión, se plantea establecer en un primer término la entrada en vigor y posteriormente los subsiguientes planteados por la iniciativa de mérito.

Se propone eliminar el artículo segundo transitorio de la iniciativa, en virtud de que se considera innecesario su contenido en relación a que en él se establece que



todos los contribuyentes quedarán obligados a presentar sus declaraciones con el Registro Federal de Contribuyentes asignado por el Servicio de Administración Tributaria, situación que las propias leyes fiscales ya contemplan.

Por último, para contar con claridad y facilitar la comprensión de las disposiciones que se establezcan en la ley de ingresos del Estado, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestiones de ortografía y de técnica legislativa, las cuales fueron subsanadas en sus deficiencias.

En mérito a lo anterior, sometemos a la consideración de la Honorable XV Legislatura del Estado, la siguiente:

### **MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

### **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**ARTÍCULO 1º.** En el ejercicio fiscal 2017, el Estado de Quintana Roo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se mencionan:



RUBRO	TIPO	CLASE / CONCEPTOS	IMPORTE
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>		<b>\$ 3,283,522.413</b>
<b>11</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>		<b>\$3,593,582</b>
111	Impuesto al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas	\$3,593,582	
<b>12</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>		<b>\$55,180,031</b>
121	Del impuesto sobre uso o tenencia vehicular	\$55,180,031	
<b>13</b>	<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>		<b>\$1,906,258,416</b>
131	Del impuesto sobre enajenación de vehículos de motor usados entre particulares	\$21,784,717	
132	Impuesto al hospedaje	\$1,186,535,662	
133	Del impuesto sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo	\$80,009,614	
134	Del impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles	\$24,202,944	
135	Impuesto a las erogaciones en juegos y concursos	\$593,725,479	
<b>15</b>	<b>Impuestos sobre nóminas y asimilables</b>		<b>\$1,291,145,176</b>
151	Del impuesto sobre nóminas	\$1,291,145,176	
<b>17</b>	<b>Accesorios</b>		<b>\$27,345,208</b>
171	Recargos	\$12,450,843	
172	Multas	\$6,680,548	
173	Gastos de ejecución	\$8,213,817	
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>\$ 0</b>
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>\$ 0</b>
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>		<b>\$ 1,274,890,758</b>
<b>43</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>		<b>\$1,236,048,849</b>
431	Expedición de licencias de bebidas alcohólicas	\$250,496,585	





432	Servicios de tránsito y control vehicular	\$351,287,888
433	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$3,644,078
434	De la constancia de compatibilidad urbanística	\$74,142,509
435	Servicios otorgados por las autoridades de los servicios estatales de salud	\$6,927,633
436	Expedición de escrituras públicas y autorización de protocolos	\$31,873,693
437	Legalización de firmas y certificación de copias y documentos	\$909,980
438	Del registro civil	\$5,525,234
439	Registro de títulos profesionales	\$65,500
440	Del registro público de la propiedad y del comercio	\$446,163,943
441	De los servicios prestados por las autoridades de la secretaría de ecología y medio ambiente	\$12,632,961
442	Servicios que otorga la secretaría de educación y cultura	\$7,195,334
443	De los servicios de la dirección general de notarías	\$7,008,655
444	Por los servicios de las unidades de transparencia	\$ 0
445	De los servicios que otorga la secretaría de infraestructura y transporte	\$305,366
446	De los servicios que otorgan las autoridades laborales del estado	\$102,849
447	Del registro estatal de peritos valuadores	\$54,342
448	De los servicios prestados por la secretaría de finanzas y planeación	\$2,479,320
449	Por servicios que presta la fiscalía general del estado	\$17,870,550
450	Por los servicios que presta la secretaría de seguridad pública	\$1,468,142
451	Por los servicios que presta la secretaría de gobierno	\$14,998,379
452	Por los servicios que presta la secretaría de desarrollo urbano y vivienda	\$895,908



453	De los servicios prestados por el centro estatal de evaluación y control de confianza	\$	0
454	Por los servicios que presta la secretaria de turismo	\$	0
<b>45</b>	<b>Accesorios</b>		<b>\$38,841,909</b>
451	Recargos		\$8,919,833
452	Multas		\$22,815,654
453	Gastos de ejecución		\$7,106,422

<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>		\$	<b>332,985,206</b>
<b>51</b>	<b>Productos de tipo corriente</b>			<b>\$332,985,206</b>
511	Explotación de bienes muebles e inmuebles	\$241,907,109		
512	Publicaciones oficiales	\$174		
513	Productos diversos	\$69,450,670		
514	Rendimientos financieros	\$21,627,253		
<b>52</b>	<b>Productos de capital</b>		\$	<b>0</b>
521	Venta de bienes muebles e inmuebles	\$	0	

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>		\$	<b>1,409,280,182</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>			<b>\$1,409,280,182</b>
611	Multas	\$7,821,641		
612	Donaciones de particulares	\$6,696,909		
613	Aprovechamientos diversos	\$568,533,215		
614	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$2,859,930		
615	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$197,573,147		
616	Otros Ingresos por Coordinación	\$625,795,340		
<b>62</b>	<b>Aprovechamientos de capital</b>		\$	<b>0</b>
<b>69</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		\$	<b>0</b>



7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS S 0

8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		S 20,115,826.402
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>\$8,557,699,573</b>
811	Fondo General de Participaciones	\$6,638,373,224
812	Fondo de Fomento Municipal	\$404,989,003
813	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$363,139,298
814	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$282,097,179
815	Fondo de Compensación del ISAN	\$50,651,996
816	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	\$59,675,641
817	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$350,123,162
818	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	\$408,650,070
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>\$9,467,185,612</b>
821	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$5,284,571,638
822	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$1,469,870,697
823	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$713,994,123
8231	Estatad	\$86,546,453
8232	Municipal	\$627,447,670
824	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$886,636,805
825	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$478,737,667
8251	Asistencia Social	\$105,496,882
8252	Infraestructura Educativa Básica	\$277,465,043
8253	Infraestructura Educativa Media Superior	\$7,622,940
8254	Infraestructura Educativa Superior	\$88,152,802
826	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$139,235,570
8261	Educación Tecnológica	\$95,893,996



	8262	Educación de Adultos	\$43,341,574	
	827	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$164,060,532	
	828	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$330,078,580	
	<b>83</b>	<b>Convenios</b>		<b>\$2,090,941,217</b>
	831	Aportaciones especiales federales	\$1,820,678,872	
	832	Ingresos para universidades del estado	\$270,262,345	
	833	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$ 0	
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>			<b>\$ 0</b>
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>			<b>\$ 0</b>
	<b>01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0</b>	
	011	Empréstitos	\$ 0	
	<b>02</b>	<b>Endeudamiento externo</b>	<b>\$ 0</b>	
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL GOBIERNO</b>				<b>\$26,416,504,961</b>

**ARTÍCULO 2º.** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 3º.** La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1º de esta Ley, se hará en las cajas de las Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado o en los lugares y por los medios autorizados.



**ARTÍCULO 4º.** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado podrá administrar en forma transitoria los impuestos y derechos patrimoniales del municipio, según se establece en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento que así lo desee, en la forma y bases del convenio que para tal efecto se realice.

**ARTÍCULO 5º.** Los sujetos obligados al pago de contribuciones estatales salvo por autorización expresa del titular del Poder Ejecutivo o del Secretario de Finanzas y Planeación, estarán exentos de su cumplimiento total o parcial en términos del acuerdo o documento oficial que al respecto se emita.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

#### **A. IMPUESTOS**

- I. Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial.
- II. Sobre productos y rendimientos de capital.
- III. Al comercio y la industria.



- IV. Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
- V. Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
- VI. Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas.
- VII. Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos.
- VIII. Sobre la cría de ganado.
- IX. Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial.
- X. Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

## **B. DERECHOS**

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.



- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
  - d) Licencias para conducir vehículos.
  - e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
  - f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
  - g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:
- a) Registro Civil.
  - b) Registro de la Propiedad y del Comercio.
- III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.



#### IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos local o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a esta Entidad Federativa.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local





correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**TERCERO.** En caso de que al 31 de diciembre del año 2017 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2018, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al propio ejercicio fiscal 2017.

**CUARTO.** Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.

**(ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017)**



En razón de lo anterior y toda vez que la Iniciativa describe el contexto económico nacional y estatal en el que se instrumentará la política fiscal del país, y por consiguiente de nuestro Estado, para el ejercicio fiscal 2017, esta Comisión considera procedente la aprobación de la Iniciativa en estudio, y por ello propone a la deliberación de este Honorable Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2017.


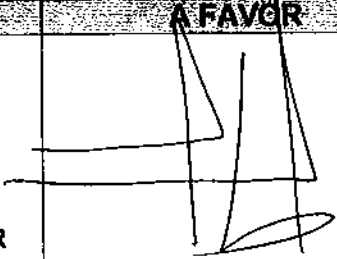






**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones planteadas a la iniciativa, en los términos expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**



**DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</b>		
 <b>DIP. GABRIELA ANGULO SAURI</b>		
 <b>DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA</b>		
 <b>DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS</b>		
 <b>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>	